



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”,

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”,

Que, el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización que comprende los artículos 569 al 593 inclusive, regula las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos,

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Guachapala genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en el inciso primero del artículo 240 y en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 55, y en los literales: a), b), c) y, y) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY”.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, y construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala determine mediante ordenanza previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas.

Si no fuese factible establecer los nombres de los beneficiarios directos, pero si la zona de influencia, se establecerá el cobro a todos los sujetos pasivos de la zona en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas.

Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte; equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra según el literal e) del art. 588 del COOTAD; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los registros totales de los costos, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas y antes de su aplicación deberán

ser conocidas y aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 8 Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generen las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente limitada; y;
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Guachapala.

Corresponde a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagara el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagara el global.

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DISTRIBUCION POR OBRAS VIALES

Art. 9.- PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo de la, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, el cobro se lo hará hasta por 10 años y en cuotas de igual valor, en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, previo informe técnico y de la comisión respectiva.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

CAPITULO II

DISTRIBUCION POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala; y, el pago lo harán los contribuyentes en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, con un plazo de hasta 10 años en cuotas de igual valor, previo informe técnico y de la comisión respectiva

Art. 11.- CERCAS Y CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo del suelo, en la forma y cuantía indicada en el artículo anterior.

CAPITULO III

DISTRIBUCION DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 12.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutaran por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten y de igual forma construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorratará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de esta mejora, previo informe técnico y de la comisión respectiva

Art. 13.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, en la cuantía y modo casuístico determinado en Resolución Municipal, hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de mejoras previo informe técnico y de la comisión respectiva.

CAPITULO IV DISTRIBUCIÓN DEL COBRO POR OBRAS DE REGENERACION URBANA

Art. 14.- FORMA Y MODO DEL COBRO.- La construcción de Parques, plazas, jardines, monumentos, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de equipamiento comunal y barrial, y similares como mobiliario e iluminación ornamental se consideran de beneficio global, y el cobro del costo de las obras será prorrateados en función del avalúo de cada predio del casco urbano de Guachapala.

La determinación de la contribución especial de mejoras se realizara en función del avalúo del suelo en un cuarenta por ciento (40%) y el avalúo de la construcción en un sesenta por ciento (60%), prorrateado en hasta diez años, mediante Resolución Municipal, previo informe técnico y de la Comisión respectiva.

Art. 15.- COBRO DE MEJORAS A PREDIOS LOCALIZADOS EN OTRAS JURISDICCIONES.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, se cobrarán tales mejoras previo convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- El pago de las contribuciones especiales de mejoras se realizarán en la forma establecida en las Resoluciones municipales que las fijen; sin embargo de ser necesario el contribuyente puede solicitar a la unidad administrativa financiera otra forma de pago, la misma que no excederá de los plazos máximos fijados en esta ordenanza.

Art. 17.- FECHAS DE EMISION DE LOS TITULOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Una vez concluida la obra y dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del acta de su entrega recepción definitiva, las dependencias correspondientes procederán a la determinación, emisión y recaudación de los títulos de crédito.

Una vez emitidos los mismos, el pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 18.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- De conformidad con el artículo 498, inciso segundo del artículo 569, y artículo 575 del Código Orgánico de Organización, Autonomía

y Descentralización, previo a la determinación del tributo a cancelar por contribución especial de mejoras, para estimular el desarrollo de las actividades productivas en el cantón, y en consideración a la generalizada baja situación socio-económica de los contribuyentes, cuyos derechos al “buen Vivir” deben ser protegidos por los organismos estatales, se establecen los siguientes estímulos tributarios:

- 50% En las obras que ejecute el GAD Municipal con recursos correspondientes a las asignaciones permanentes del Presupuesto General del Estado para los GADs, a todos los contribuyentes.
- 70% En obras ejecutadas con recursos correspondientes a financiamiento no reembolsable, por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y pre asignaciones de años anteriores, así como de proyectos de compensación.
- Sobre el monto fijado en los dos incisos anteriores, se rebajará un proporcional a los discapacitados, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 del Reglamento de la ley de discapacidades
- Sobre el monto fijado en los dos primeros incisos, se rebajará el 50% a las personas de la tercera cuando el valor de la propiedad no supere las 80 RMU;
- A las personas que integran los otros grupos vulnerables, previo un estudio socio económico elaborado por el técnico social de la Municipalidad, se hará un descuento de hasta el 50% de lo indicado en los dos primeros incisos.

Las obras que se realicen con recursos provenientes a créditos públicos o privados, serán recuperadas en un 100% con respecto al monto del crédito solicitado.

Art. 19.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución del Ecuador.

Art. 20.- INCENTIVOS.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, con la finalidad de motivar los pagos por Concepto de Contribución Especial de Mejoras, aplicara el descuento de un 10% si el contribuyente realiza la cancelación de la totalidad de la contribución en un solo pago.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días de la emisión de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán incluso por la vía coactiva y serán recargadas con el interés en la forma establecida en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietarios o entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios y notarias no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Guachapala, podrán registrarlas, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con

débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual ellos o ellas exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere; sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes. Dicha obligación deberá constar en la minuta.

Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el literal e) del artículo 7 de esta ordenanza.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 26.- AVALÚO CATASTRAL- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza, los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo catastral actualizado realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 27.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.



Art. 29. COBRA POR OBRAS EFECTUADAS CON FINANCIACION.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

Art. 30.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 31.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de que se lo publique en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial, encargándose a la Secretaría de Concejo Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente: “La Ordenanza que regula la Determinación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por la Construcción de Aceras, Bordillos y Adoquinado del Centro Cantonal de Guachapala” publicado en el Registro Oficial Nro. 110, el 24 de junio del año 2003, sus reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil catorce

Sr. Paulo Cantos Cañizares.
ALCALDE (E) GAD – GUACHAPALA

Ab. Genaro Peralta Maura.
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
GAD – GUACHAPALA**

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN**”



GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY” fue conocida, discutida y aprobada en sesión extraordinaria de fecha 28 julio del 2014 y en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
DEL GAD – GUACHAPALA**

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 07 días del mes de agosto del 2014, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY”** al Señor Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
DEL GAD -GUACHAPALA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA: Vistos: A los 14 días del mes de agosto del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana.
ALCALDE GAD – GUACHAPALA



SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 14 días del mes de agosto del 2014, a las 14H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta
**SECRETARIO DEL I. CONCEJO
DEL GAD -GUACHAPALA**